Recordando además su resolución 3339 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, en la que invitaba a los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados, a que proporcionaran asistencia económica al Estado recién independizado de Guinea-Bissau,

- 1. Hace un urgente llamamiento a los Estados Miembros y a los organismos internacionales interesados en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a los organismos financieros internacionales, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Programa Mundial de Alimentos — para que presten asistencia en forma eficaz y continuada al Gobierno de Guinea-Bissau a fin de que pueda hacer frente con eficacia a la difícil situación resultante de la larga lucha de liberación y del regreso en masa de refugiados que estaban en los países vecinos y para satisfacer las necesidades de su desarrollo económico;
- 2. Pide al Secretario General que movilice la asistencia financiera, técnica y económica de la comunidad internacional, en particular de los países desarrollados y los organismos competentes de las Naciones Unidas, con miras a satisfacer las necesidades en materia de desarrollo a corto y a largo plazo de ese país de reciente independencia;
- 3. Pide al Comité de Planificación del Desarrollo que examine con prioridad en su 14° período de sesiones la cuestión de la inclusión de Guinea-Bissau en la lista de los países en desarrollo menos adelantados⁵¹ y la acoja favorablemente, y que presente sus conclusiones al Consejo Económico y Social en su 65° período de sesiones;
- 4. Invita, entretanto, a los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados, así como a los organismos de las Naciones Unidas, a que otorguen a Guinea-Bissau, en vista de la situación en que ese país se encuentra, las mismas ventajas de que gozan los países en desarrollo menos adelantados;
- 5. Pide al Secretario General que mantenga la cuestión en examen e informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria 13 de diciembre de 1977

32/101. Asistencia a Seychelles

La Asamblea General,

Habiendo oído la declaración del representante de Seychelles⁵² relativa a la grave situación económica y social existente en Seychelles como consecuencia de la carencia de infraestructura para el desarrollo,

Preocupada por los efectos adversos que la situación económica internacional ha tenido sobre la economía de Seychelles,

Observando que Seychelles tiene ante sí ciertas tareas concretas como resultado de haber alcanzado recientemente la independencia,

Recordando su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que instó a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestasen asistencia a los Estados que acababan de alcanzar la independencia o estaban a punto de alcanzarla,

Recordando además la recomendación 99 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁵³, en particular su párrafo 4, en el que la Conferencia recomendó que los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas adoptaran medidas de asistencia en favor de los Estados africanos de reciente independencia,

- Hace un urgente llamamiento a los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados, y a las instituciones internacionales interesadas — incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo — para que concedan a Seychelles, a la luz de las condiciones existentes, asistencia técnica y financiera de manera eficaz y continua, de modo que pueda establecer la infraestructura social y económica necesaria que es esencial para el bienestar de su pueblo;
- Pide al Comité de Planificación del Desarrollo que en su 14° periodo de sesiones considere la cuestión de la inclusión de Seychelles en la lista de los países en desarrollo menos adelantados54 y que presente sus conclusiones al Consejo Económico y Social en su 64° período de sesiones:
- 3. Pide al Secretario General que movilice la asistencia financiera, técnica y económica de la comunidad internacional, mencionada en el párrafo 1 supra, que mantenga en examen la cuestión e informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria 13 de diciembre de 1977

32/107. Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola⁵⁵

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 2104 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1977, y el proyecto de acuerdo anexo a la misma, cuyo objeto era vincular al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola con las Naciones Unidas, de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas.

 ⁵¹ Véanse resoluciones 2768 (XXVI) y 3487 (XXX).
 ⁵² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Segunda Comisión, 41a. sesión, párrs. 27 a 31.

⁵³ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

54 Véanse resoluciones 2768 (XXVI) y 3487 (XXX).

55 Véanse también, secc. V, resolución 32/53; secc. VIII, resolución 32/102; y secc. X.B.7, decisión 32/428 A.